



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	IVÁN ALEJANDRO AGUILAR HORTUA
Demandado:	NIYIRETH VANESSA ROCHA TOVAR
Radicado:	110013110011 2021 00271 00
Providencia:	Auto N° 28
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 19 de diciembre del 2022, no pudo llevarse a cabo, por solicitud de la apoderada de la parte demandante, como quiera que presenta una calamidad doméstica, se hace necesario reprogramar la misma; por lo cual se dispone:

PRIMERO: Reprogramar la **audiencia inicial de instrucción y juzgamiento establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes siete (07) de marzo de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

CUARTO: Reconocer a la abogada LILIANE VANESSA RUEDA PÉREZ como apoderada sustituta del Dr. DAYAN CAMILO ALDANA VERGARA, para que asuma la representación de la parte demandante.

QUINTO: Incorporar y dejar en conocimiento las respuestas recibidas de la Joyería la Candelaria, Agustín Codazzi, Supernotariado, Dian, Secretaría de Movilidad, y la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 2*

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA